

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Auto No. 14

Expediente:	110013335-017-2020-00218 – 00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Omar Cuervo Galindo ¹
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional ²
Asunto:	Acepta desistimiento .

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante Alejandra Sierra Quiroga, por aceptar la propuesta en cuanto a términos, condiciones y plazo de pago presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES –GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS y aporta acuerdo de pago suscrito entre las partes.

El artículo 314 del CGP³, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de la demanda, estableciendo que para la procedencia del desistimiento de las pretensiones, se requiere que sea presentado por la parte actora o su apoderado facultado expresamente para desistir, que el mismo sea incondicional, salvo acuerdo entre las partes y que la demanda, en virtud de su naturaleza sea desistible y mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante goza de todas las facultades⁴, estima procedente aceptar el desistimiento. Aunado a lo anterior el despacho no evidencia temeridad o mala fe con las actuaciones desplegadas por la parte razón por la que considera que no es procedente condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento presentado y ordenar la terminación de la actuación.
SEGUNDO. - SIN COSTAS conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDÉNASE el archivo del expediente previa constancias a que haya lugar en el Sistema Siglo XX

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ Melissamartinez07@gmail.com- alejandrasierra15@gmail.com

² notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co procesosordinarios@mindefensa.gov.co

³ **Artículo 314 del CGP:** “ **Desistimiento de la demanda.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (..).

⁴ Fl 6 pdf 15RecursoReposicionsubsidioapelacion

CRP

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c1d2ecf38f4dfae0437a39b5a03fdc86f04dbb036329d0aae3ebe98067f7cf**

Documento generado en 24/01/2022 11:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>